Iniciativa popular, mediante la cual se reforman los artículos 54,62 y 63 y se adiciona el artículo 62 Bis de la **Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **C. Amal Lizette Esper Serur.**

Informe en correspondencia: **21 de Octubre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**28 de Octubre de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Comisión de Desarrollo Social.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.­**

**AMAL LIZETTE ESPER SERUR**, mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Maravillas número 581, en la Colonia Jardines Del Valle, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, autorizando como representantes para oír, recibir notificaciones y para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular a los **CC. YOLANDA TORRES CARDONA, FERNANDO MURGUÍA DE NIGRIS Y RICARDO RAMÍREZ DÁVILA**, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en mi carácter de ciudadana, en ejercicio de la garantía que en mi beneficio prevén los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4 fracción TII, 39, 40, 42, 43 Y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco respetuosamente, a efecto de presentar Iniciativa Popular con proyecto de decreto respecto de la **Iniciativa Popular para la Vigilancia de los Apoyos Sociales que reforma la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza**, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 43 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se hace la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Analizando en retrospectiva los asuntos públicos de nuestro Estado, específicamente en temas político-electorales, nos percatamos que históricamente nuestros gobernantes han utilizado los programas sociales con la intención de abastecer a una estructura que el día de la elección votarían por el partido en turno. Esto, da entrada a elecciones injustas y contrarias al sentir democrático de los ciudadanos, donde el partido gobernante movilizaba el día de la elección a su estructura por medio de promotoras, conocidas coloquialmente como lideresas. Dichas lideresas condicionan por motivos políticos el apoyo social que justificadamente necesitan los ciudadanos. El gobierno debe suministrar dichos apoyos sociales indistintamente de las convicciones políticas de los ciudadanos y esos apoyos deben ser vigilados y auditados por un comité que sea integrado por partidos de oposición y Organizaciones No Gubernamentales, esto con la finalidad de que se pueda analizar cuánto, cómo y a quiénes se otorgan estos apoyos y sí hay algún particular que funja intermediario, se le investigue su actuar como ciudadano, el criterio de cómo escoge a los beneficiarios y si es militante o simpatizante de algún partido político.

Actualmente, la Ley para el Desarrollo Social del Estado .de Coahuila de Zaragoza, contempla una figura denominada contraloría social, a la cual le da un amplio catalogo de facultades y atribuciones, pero se encuentra viciada de origen ya que es el propio gobierno quien determina la integración de estas Contralorías, es decir, ellos nombran a quienes serán los encargados de vigilar y en su caso, denunciar, las irregularidades que se pudieran dar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acreditandose los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Ubre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4 fracción m, 39, 40, 42, 43 Y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente, presento la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se modifique el artículo 54, 62 y 63, ademas se añada la artículo 62 Bis de la **Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto actual** | **Reforma propuesta** |
| **Artículo 54.** La Secretaría fomentará el derecho de las personas a colaborar en el desarrollo social, así como el de los beneficiarios de programas sociales a participar y colaborar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas sociales, así como de la política social en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Desarrollo Social, la presente ley y demás ordenamientos legales que los prevean. …Se reconoce a la Contraloría Social como mecanismo de los beneficiarios, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, las Contraloría Social tendrán la estructura y atribuciones que se establezcan en los lineamientos que el Titular del Ejecutivo emita para su funcionamiento y organización. …**CAPITULO III** **DE LAS CONTRALORÍAS** **SOCIALES** **Artículo 62.** Las dependencias, entidades y organismos que ejecuten programas sociales podrán contar con una instancia denominada contraloría social, a través de la cual los beneficiarios o solicitantes de apoyo de los programas sociales, ejercen sus derechos para ser atendidos en sus quejas, denuncias o peticiones. **Artículo 63.** Las contralorías sociales tendrán las siguientes funciones:I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones; II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación; III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; IV. Iniciar expediente de queja o denuncia a petición de parte o de oficio sobre hechos presuntamente constitutivos de infracción o delito, cometidos por servidores públicos en la ejecución de los programas sociales; V. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales y desempeño de los funcionarios en la aplicación de la presente ley; VI. Determinar la improcedencia de las denuncias que no cumplan con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la presente ley y demás disposiciones; VII. Gestionar como conciliador, la solución que pudiera resarcir los derechos que resultaren violentados al analizar y evaluar jurídicamente el fundamento de la queja o denuncia; VIII. Vigilar que los responsables de la atención de la ciudadanía y el manejo de los programas de desarrollo social se conduzcan con apego y respeto a la legalidad y dignidad de las personas conforme lo establece la presente ley, así como las reglas de operación de los programas y demás disposiciones aplicables; IX. Atender los requerimientos de las instancias estatales de control y emitir informes a estas, sobre el desempeño y avance de los programas sociales y denuncias o quejas populares que ante esta instancia se ventilen por parte de la sociedad; X. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales; y XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables. XXV. Dictar las medidas necesarias para la efectiva instalación y funcionamiento del Consejo Estatal; y XXVI. Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.  | **Artículo 54.** La Secretaría fomentará el derecho de las personas y las organizaciones de la sociedad civil a colaborar en el desarrollo social, así como el de los beneficiarios de programas sociales a participar y colaborar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de programas sociales, así como de la política social en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Desarrollo Social, la presente ley y demás ordenamientos legales que los prevean. …Se reconoce a la Comisión Vigilante de Programas Sociales como mecanismo de los beneficiarios y de los ciudadanos para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. La Comisión Vigilante de Programas Sociales tendrá la estructura y atribuciones que se establezcan en la Ley General de Desarrollo Social. …**CAPITULO III****LA COMISIÓN VIGILANTE DE****PROGRAMAS SOCIALES****Artículo 62.** Las dependencias, entidades y organismos que ejecuten programas sociales estarán sujetas a las atribuciones y facultades de la Comisión Interinstitucional de Vigilancia a los Programas Sociales, a través de la cual los beneficiarios, ciudadanos o solicitantes de apoyo de los programas sociales, ejercen sus derechos para ser atendidos en sus quejas, denuncias o peticiones. **Artículo 62 Bis l.** La Comisión Interinstitucional de Vigilancia, se integrará de la siguiente manera: I. Cuatro comisionados elegidos por organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil dedicadas a temas de vigilancia y rendición de cuentas; y ll. Tres diputados locales que deberán emanar cada uno de una de las tres bancadas con mayor numero de diputados en el Congreso del Estado. **Artículo 63.** La Comisión Vigilante de programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones; I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones; II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y a las reglas de operación; III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos; IV. Iniciar expediente de queja o denuncia a petición de parte o de oficio sobre hechos presuntamente constitutivos de infracción o delito, cometidos por servidores públicos en la ejecución de los programas sociales; V. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas sociales y desempeño de los funcionarios en la aplicación de la presente ley y subsanar las que no tengan los requisitos establecidos en los distintos ordenamientos; VI. Analizar la procedencia de las denuncias, subsanando en su caso, para que cumplan con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la presente ley y demás disposiciones; VII. Gestionar como conciliador, la solución que pudiera resarcir los derechos que resultaren violentados al analizar y evaluar jurídicamente el fundamento de la queja o denuncia; VIII. Vigilar que los responsables de la atención de la ciudadanía y el manejo de los programas de desarrollo social se conduzcan con apego y respeto a la legalidad y dignidad de las personas conforme lo establece la presente ley, así como las reglas de operación de los programas y demás disposiciones aplicables; IX. Atender los requerimientos de las instancias estatales de control y emitir informes a estas, sobre el desempeño y avance de los programas sociales y denuncias o quejas populares que ante esta instancia se ventilen por parte de la sociedad; X. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales; y XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables. XXV. Dictar las medidas necesarias para la efectiva instalación y funcionamiento del Consejo Estatal; y XXVI. Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.  |

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Ante esta Ustedes, Diputados del Congreso del Estado Independiente, Ubre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito:

**PRIMERO.-** Se nos tenga por presentando la Iniciativa Popular para la Vigilancia de los Apoyos Sociales que reforma la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, detallada en el cuerpo del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se me reconozca la personalidad con la que comparezco. De igual manera se me tenga autorizando a las personas señaladas en los términos expuestos.

**TERCERO.-** Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

**ATENTAMENTE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 (trece) de octubre del año 2020 (dos mil veinte).

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO**

**C. AMAL LIZETTE ESPER SERUR**